

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0359.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ALFREDO ALBERTO BALLESTROS CASTRO.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, se dispone a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ALFREDO ALBERTO BALLESTROS CASTRO, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, libre mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 19841965.

1. Por la suma de \$79.384.239, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$11.819.010, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por la suma de \$899.261 por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 19843464.

1. Por la suma de \$58.680.400, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$8.368.021, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

3. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 11551937.

1. Por la suma de \$51.045.261, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$2.923.581, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por la suma de \$594.869 por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No.14233445.

1. Por la suma de \$30.566.150, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de \$3.871.814, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por la suma de \$329.548 por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 617410010048.

1. Por la suma de \$21.708.575, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2. Por la suma de \$1.503.656.32, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por la suma de \$363.842.04 por concepto de intereses de mora contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día 7 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código general del proceso. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO